



No. Expediente: 1350 -2PO2-08

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elda Gómez Lugo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que los municipios serán los únicos ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social y productivo, de acuerdo con las reglas de operación que se acuerden con el Ejecutivo Federal, por conducto de los gobiernos de las entidades federativas, así como que los recursos presupuestales para programas de desarrollo social serán ejercidos exclusivamente por los gobiernos estatales y municipales, todo lo anterior bajo las excepciones legales procedentes. Incorporar en el proceso de aplicación de recursos de programas de desarrollo social a entidades federativas y municipios, aclarando que la planeación de desarrollo social y productivo nacional, estatal y municipal que efectúa el gobierno federal será conforme a las realidades, necesidades y proyectos de aquellos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en qué consiste la reforma de los artículos 32 y 33 constitucionales, mismos que se incluyen en el artículo de instrucción, pero no aparecen en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, precisar en cuanto al artículo 45, el tipo de reforma de que se trata; asimismo verificar el orden progresivo de las fracciones que componen a dicho precepto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 17, 24, 26, 27, 32, 33, 37, 38, 42, 43 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 17, 24, 26, 27, 32, 33, 37, 38, 42, 43 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17.</b> Los municipios serán los <b>únicos</b> ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social y <b>productivo</b>, de acuerdo <b>con</b> las reglas de operación que <b>se acuerden con el Ejecutivo federal, por conducto de los gobiernos de las entidades federativas, quienes, a su vez, recabarán las propuestas de sus respectivos ayuntamientos,</b> excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p> <p><b>Artículo 24.</b> Los recursos presupuestales <i>federales</i> asignados a los programas de desarrollo social <b>serán ejercidos exclusivamente por los gobiernos estatales y municipales, salvo en los casos específicos que las leyes señalen y que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En todos los casos, podrán ser complementados con recursos concurrentes entre los tres niveles de gobierno, así como con aportaciones de</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> Los municipios serán los <i>principales</i> ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo <i>a</i> las reglas de operación que <i>para el efecto emita</i> el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p> <p><b>Artículo 24.</b> Los recursos presupuestales <i>federales</i> asignados a los programas de desarrollo social <u>podrán ser complementados con recursos provenientes</u> de los gobiernos estatales y municipales, <u>así como con aportaciones de organismos internacionales</u> y de los sectores social y privado.</p>	

**Artículo 26.** El Gobierno Federal *deberá elaborar y publicar* en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social *incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación*, así como la metodología, normatividad, *calendarización y las asignaciones correspondientes* a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

**Artículo 27.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, *el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios*, en el ámbito de sus respectivas competencias, *integrarán el Padrón.*

**Artículo 37.** Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de *cada dos años* para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de

organismos internacionales y de los sectores social y privado.

**Artículo 26.** El gobierno federal **elaborará y publicará** en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación **y ejecución** de los programas de desarrollo social, **mismas que serán acordadas con las entidades federativas y los municipios**, así como la metodología y normatividad **para su ejercicio. Dichos recursos serán enterados** a las entidades federativas, **en proporción a las asignaciones que les correspondan, a partir de la primera quincena del mes de enero.** Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución de los dichos recursos a sus municipios a más tardar en la segunda quincena de enero. Para estos efectos, el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe el Congreso establecerá la calendarización para su entrega a las entidades federativas y a los municipios.

**Artículo 27.** Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, **los municipios, con auxilio de los gobiernos de las entidades federativas y del gobierno federal**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **integrarán los padrones de beneficiarios que correspondan.**

**Artículo 37.** Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de **un año** para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada **dos años**, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación

la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

**Artículo 38.** El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, *coordinación* y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, *acciones e inversiones de los gobiernos* de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;

IV. a VI. ...

**Artículo 42.** Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, *los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.*

**Artículo 43.** Corresponde al Gobierno Federal...

para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

**Artículo 38.** El sistema nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración y concertación de los gobiernos federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como **de** los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas **de desarrollo productivo, con la iniciativa y las inversiones** de las entidades federativas y de los municipios con los objetivos, estrategias y prioridades **que cada municipio o región necesiten con apoyo** de la política nacional de desarrollo social.

IV. a VI. ...

**Artículo 42.** Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social **y productivo, considerando su entorno geográfico y las condiciones naturales propias de su demarcación. Los mismos serán la base para la integración de las políticas estatales y federales en la materia.**

**Artículo 43.** Corresponde al gobierno federal, por conducto de la secretaría las siguientes atribuciones:

I. Proyectar y coordinar la planeación *nacional y regional* del desarrollo social *con la participación que*, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, *corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipales*;

II. a III. ...

IV. Diseñar y *coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria*;

V. a XI. ...

**Artículo 45.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

**No tiene correlativo.**

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y

IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

I. Proyectar, coordinar y **cooperar con** la planeación del desarrollo social y **productivo a nivel nacional, estatal y municipal, conforme a las realidades, necesidades y proyectos de las entidades federativas y los municipios**, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables.

II. a III. ...

IV. Diseñar, **conjuntamente con los gobiernos estatales y municipales, la definición de las zonas de atención prioritaria. Los programas y apoyos para su ejecución se asignarán directamente a las autoridades estatales y municipales que se encuentren en ellas, atendiendo a sus competencias específicas**;

V. a XI. ...

**Artículo 45.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

**IV. Evaluar el impacto social de los programas ejecutados, en función de las condiciones socioeconómicas resultantes de las poblaciones a las que se dirigieron.**

**V. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social.**

**VI. Las demás que le señala la ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.**



### Transitorios

**Artículo Primero.** La federación, las entidades federativas y los municipios deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias para hacer efectiva esta reforma en un plazo de 120 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Cumplido el plazo anterior, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, convenir la metodología y procedimientos para el traslado a las entidades federativas y municipios, de acuerdo con los programas en curso, de los recursos humanos, materiales y financieros en materia de desarrollo social, mismo periodo que no deberá exceder de un año calendario.

**Artículo Tercero.** Túrnese el presente proyecto de decreto al honorable Senado de la República para la continuidad de su trámite legislativo.